

han sido ya experimentadas en los Planes Pilotos de las Universidades de Sevilla y Valencia. Al término del segundo ciclo los alumnos que hubieran aprobado todas las asignaturas que se indican en la presente resolución obtendrán el título de Licenciados en Derecho, Sección correspondiente, que capacita para el ejercicio profesional. Para el acceso al tercer ciclo será necesario tener cursada al menos la especialidad.

4.ª Las Universidades podrán establecer especialidades en la forma a que se refiere la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1972 artículo primero, apartado c) y d).

5.ª Al proponer los proyectos de Planes de Estudio las Facultades indicarán si las asignaturas han de ser cuatrimestrales o de curso completo, así como cuales han de ser sus horarios.

6.ª Las Facultades distribuirán en disciplinas las materias aquí señaladas. Cuando una de estas materias diese origen a varias disciplinas será de aplicación en los traslados la norma de que todas las de una misma materia han de ser aprobadas en la misma Universidad.

7.ª Una vez aprobados los Planes de Estudios, las Universidades podrán proceder a su implantación gradual, extinguiéndose de forma igualmente gradual los Planes vigentes. Las Universidades determinarán lo procedente en lo que se refiere a la incorporación a los nuevos Planes de Estudios de los alumnos que hubiesen iniciado estudios conforme a los Planes anteriores.

8.ª Las materias obligatorias son las siguientes:

Primer ciclo: Derecho Administrativo, Derecho Canónico, Derecho Constitucional, Derecho Financiero, Derecho Internacional, Derecho Mercantil, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Romano, Derecho del Trabajo, Fundamentos Filosóficos del Derecho, Historia del Derecho, Instituciones del Derecho Civil, Introducción a la Economía.

Segundo ciclo: Derecho privado, Derecho Civil, Derecho Internacional Privado, Derecho Mercantil, Derecho Procesal, Filosofía del Derecho. Además deberán cursarse dos asignaturas del Segundo Ciclo, de las restantes Secciones: Derecho Público, Derecho Administrativo, Derecho Financiero y Hacienda Pública, Derecho Internacional Público, Derecho Penal, Derecho Político, Derecho Procesal, Derecho Público Eclesiástico. Además deberán cursarse dos asignaturas del Segundo Ciclo de las restantes Secciones: Derecho de la Empresa, Derecho Administrativo-Económico, Derecho Civil, Derecho Financiero y Hacienda Pública, Derecho Mercantil, Derecho Procesal, Derecho del Trabajo. Además deberán cursarse dos asignaturas del Segundo Ciclo, de las restantes Secciones.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de julio de 1973.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 20 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Angel Yllera, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Previsión de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos la validez de este acto administrativo como conforme a derecho, así como de la liquidación formulada en quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete por la Sección de Servicios Portuarios de la Delegación de Trabajo de Santander a la entidad recurrente; absolviendo a la Administración del Estado de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Industrial Cerrajería, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Industrial Cerrajería, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la «Industrial Cerrajería, S. A.» debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el cinco de agosto de mil novecientos sesenta y siete, que, confirmando la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de dieciséis de mayo del mismo año y con validez del acta levantada por el Inspector provincial de Trabajo de la provincia, el diez de abril anterior, se sancionó a esta con la multa de diez mil pesetas con los pronunciamientos que en las mismas constan; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva Melero.—José María Cordero de Torres.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez Manteola.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dis guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de julio de 1973 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

### Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa «Jiloca», de Caminreal (Teruel).

### Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa de Padres de Alumnos «Salbatoré Mitxelena», de Zarauz (Guipúzcoa).  
Sociedad Cooperativa «Colegio Galdácano», de Galdácano (Vizcaya).

### Cooperativas Industriales

Sociedad Cooperativa «Moda del Sol», de Barcelona.  
Sociedad Cooperativa de Enseñanza General Básica «Eguru», de Tarrasa (Barcelona).  
Sociedad Cooperativa «Cartagenera de Montajes Metálicos», de Cartagena (Murcia).  
Sociedad Cooperativa Óptica Valenciana «Coptival», de Valencia.

### Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas de Ingenieros de Minas Uninsa Ensidera, de Oviedo (Asturias).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Hierro», de Gijón (Asturias).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Begoña», de Enterríos (Badaioz).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Las Vegas», de Gevora del Caudillo (Badajoz).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas del Colegio de Químicos, de Barcelona.  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Bahía de Cádiz», de Cádiz.  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «15 de Mayo», de Gerona.  
Sociedad Cooperativa Universitaria de Viviendas de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Virgen del Pilar», de Viznar (Granada).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Pablo Picasso», de Huelva.  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «San José de la Montaña», de Málaga.